

Denuncia de impedimento contra el aspirante Carlos Alberto Solórzano Rivera

Eleonora Muralles Pineda, guatemalteca, arquitecta; y **María Eugenia Solís García**, guatemalteca, abogada; comparecemos ante la Comisión de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral para el período 2026-2032, a plantear objeción ciudadana en contra del aspirante **Carlos Alberto Solórzano Rivera**, quien ha presentado expediente para optar al cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral.

Consideramos que el aspirante **Carlos Alberto Solórzano Rivera** no tiene idoneidad para ser nominado y electo para tan importante cargo para la democracia y la institucionalidad, no cuenta capacidad ni experiencia para el desempeño de una magistratura, no cuenta con ética ni vocación como para anteponer la independencia en el desempeño de las funciones que el cargo demanda. A continuación, desarrollo cada afirmación:

1. Falta de idoneidad para el cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral, demostrada por un desempeño deficiente en su función como relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En el primer período¹ de Solórzano Rivera como relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -en adelante ONPT-, fue severamente cuestionado por el Procurador de los Derechos Humanos -en adelante PDH-.

En efecto, el procurador Jorge Eduardo de León Duque se pronunció sobre el funcionamiento y cumplimiento del mandato legal de la ONPT en los informes anuales circunstanciados de los años 2016, 2017 y 2018, de los que se adjuntan los extractos de interés. Por ejemplo, en el informe de agosto de 2016, el PDH concluyó que la oficina no había cumplido con su mandato y no había tenido un funcionamiento adecuado, entre varias razones, por las siguientes ²:

1. Los relatores y la relatora no tenían claro el mandato legal, especialmente respecto a la identificación y atención de víctimas.
2. Falta de idoneidad de los relatores electos, especialmente en cuanto a la experiencia mínima con que debían contar.
3. Opacidad en la contratación de personal y dudas sobre la idoneidad de este.
4. La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, la relatora y el secretario ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos.

El informe anual circunstanciado del año 2017³ del procurador de los derechos humanos Augusto Jordán Rodas Andrade, puso de manifiesto que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -en adelante MNPT- continuaba inoperante, “ya que persist[ían] las debilidades de la ONPT señaladas ampliamente por el PDH en su informe anual 2016, lo que pone a Guatemala en el incumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de prevención de la tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.”

Asimismo, indicó que una situación que influyó de forma directa para que la ONPT no lograra funcionar adecuadamente fue que “el relator y relatora que continuaron en funciones actuaron de forma separada y con opacidad, sin una agenda común acorde al mandado (sic) de la ONPT,

¹ Acuerdo número 10-2014 del Congreso de la República de fecha 20 de marzo de 2014, período 2014-2019.

² Informe anual circunstanciado del año 2016. Págs. 204 – 205.

³ Informe anual circunstanciado del año 2017. Págs. 69 – 70.

violentando el artículo 13, inciso “f” de la Ley del MNPT, el cual establece que, para las visitas periódicas a cualquier lugar de privación de libertad, de detención o de restricción de la libertad de locomoción, participarán al menos dos relatores. La ejecución del presupuesto de la ONPT asignado para viáticos (Q107,750.00), al 21 de noviembre de 2017, había sido únicamente del 0.56%.”

Del informe anual circunstanciado del año 2018⁴ se puede resaltar que la situación del MNPT descrita no había variado sustantivamente, al no “superar la serie de inconsistencias y debilidades identificadas en la supervisión administrativa realizada por la PDH a dicha entidad en agosto 2016, en especial el desorden administrativo y financiero, y la falta de capacidad e idoneidad de los relatores y relatora quienes conformaron el Mecanismo por vez primera, afectando el funcionamiento del mismo desde sus inicios”.

De lo referido, resaltamos los siguientes puntos:

- **La falta de idoneidad en cuanto a la experiencia con la que debía contar y la falta de claridad del mandato legal, especialmente respecto a la identificación y atención de víctimas**

El Decreto número 40-2010 del Congreso de la República establece que para poder ser electo relator o relatora se requiere:

- a) Ser guatemalteco o guatemalteca de origen
- b) Ser mayor de edad
- c) Ser profesional en cualquiera de las ciencias humanas, sociales, jurídicas, de la salud física y mental, entre otros, que guarden relación con los ámbitos profesionales presentes o necesarios para prevenir la tortura en los centros de privación de libertad; y,
- d) Tener experiencia mínima de cuatro años en el campo de los derechos humanos, administración de justicia, de los derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en investigación criminal, en protección de la niñez y adolescencia, justicia juvenil o en la rehabilitación de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Según información obtenida de su currículo⁵, Carlos Solórzano Rivera ha tenido experiencia en la administración pública, sin embargo, su carrera previa a la ONPT es mayoritariamente parlamentaria y de asesoría jurídica, con pocas coincidencias en el campo de los derechos humanos y la administración de justicia, menos en relación con la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o la atención de víctimas.

Esta situación se refleja en los informes de la PDH, de dos administraciones distintas. Así como en las observaciones finales emitidas por el Comité contra la Tortura a Guatemala en 2018 (se adjunta al presente, impresión simple de lo relacionado): “preocupa al Comité que los procesos de selección que han tenido lugar hasta la fecha hayan sido cuestionados por su opacidad, demora injustificada y por no haberse exigido la experiencia o especialización en derechos humanos como criterio de selección.”⁶

En este proceso indica que su ejercicio profesional privado como abogado en litigio penal ha sido en la oficina profesional presidida por el licenciado Bladimir Eduardo Gómez Méndez, durante el período del 2009 al 2013 -lo que no mencionó en el proceso de postulación para magistrado del

⁴ Informe anual del 2018. Pág. 60

⁵ Véase en: http://cp-tse.usac.edu.gt/app/expdigitales/2306709972001_hojadevida.pdf

⁶ Comité contra la Tortura. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala (CAT/C/GTM/CO/7)*. ONU, 26 de septiembre de 2018. Párrafo 14.

Tribunal Supremo Electoral en el año 2020- aunque tampoco es perceptible su experiencia en la protección integral del derecho de defensa en su función como relator de la ONPT ni como abogado litigante.

- **La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y secretario ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos**

Los conflictos personales permanentes suscitados entre los relatores resaltaron que el aspirante también carecía de experiencia en cargos de administración en los que debe premiar cualidades mínimas de coordinación, trabajo en equipo y comunicación fluida para lograr un desempeño eficaz como magistrado del Tribunal Supremo Electoral

Si el aspirante participó en conflictos con otros relatores, que incluso tuvieron alcance público, al frente de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, vale cuestionar la repercusión que podrá tener si se le encarga la función de magistrado del Tribunal Supremo Electoral.

Además, la situación referida pone en duda las motivaciones de los conflictos por contrataciones, distribución de personal y disposición de recursos. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por denuncias de “incumplimiento del mandato legal de esa Oficina en relación con la ausencia de pronunciamientos públicos y de seguimiento de sus recomendaciones ante las autoridades competentes, la mala gestión de los recursos, el escaso impacto de su labor y la falta de una composición interdisciplinaria y pluricultural”⁷.

2. Extralimitación en el ejercicio de la función pública al emitir recomendaciones *ad hoc* en contravención de la independencia judicial y del derecho de igualdad

El artículo 12 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el Decreto número 40-2010 del Congreso de la República, establece que la ONPT tendrá como mandato hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes para:

- a) Mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos.
- b) Asegurar la integridad, dignidad y una efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

El Reglamento de la Ley del MNPT, contenido en el Acuerdo número 1-2019 del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, estipula que los relatores realizarán visitas a cualquier lugar de privación de libertad, de detención o restricción de libertad de locomoción para examinar en detalle, monitorear las condiciones de los centros de detención, así como identificar la existencia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en su caso, hacer recomendaciones sobre cómo podrían resolverse las falencias encontradas.

De las recomendaciones emitidas por el aspirante Solórzano Rivera, en su calidad de relator durante 2018 y 2019, firmadas directamente por él o aquellas que respalda por haber participado en la visita, en 17 de ellas intenta direccionar el actuar de jueces de instancia y de sentencia, respecto a otorgar medidas sustitutivas de la prisión preventiva, sobre todo en casos de personas vinculadas a delitos

⁷ Loc. Cit.

relacionados con la corrupción como: Igor Bitkov, Luisa María Silvana Salas, Emilenne Mazariegos, Giovanni Marroquín Navas y Daniela de la Luz Beltranena Campbell, entre otros.

En el caso del señor Marroquín Navas se emitieron tres recomendaciones a su favor, dos de ellas dirigidas a jueces y una al MP. Se adjunta copia simple de recomendaciones más relevantes, en las que el aspirante solicitó el análisis de la situación legal, recomendando considerar la aplicación de medidas sustitutivas.

El artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Además, resalta que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la CSJ y por los demás tribunales que establezca la ley; enfatizando que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establecen que no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales, con excepción de los recursos que contemple la ley. También enfatiza que los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin influencias, alicientes, presiones o amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas.

Recomendar el otorgamiento de medidas sustitutivas en casos específicos y en favor de personas determinadas, sin ser parte de los procesos, ni tener autoridad judicial, es una clara intromisión a la independencia judicial, que implica una extralimitación del mandato y de las atribuciones que tuvo el aspirante Solórzano Rivera como relator. Incluso el Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU) se refirió a esta situación: “El Comité se muestra especialmente alarmado por la utilización de la institución como instrumento de presión a jueces que luchan contra la corrupción, tal y como evidencian las acusaciones contra las juezas Iris Yassmín Barrios y Erika Lorena Aifán Dávila en el caso *Bitkov*, alegando que sus actuaciones judiciales podrían constituir tortura.”⁸

Las recomendaciones emitidas también generan una violación al principio de igualdad consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República, debido a que se utilizó la institucionalidad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura para promover la aplicación de medidas sustitutivas en favor de personas determinadas, arguyendo condiciones como la existencia de hijos menores, la maternidad o situaciones de salud, que en algunos casos ni siquiera se especifican en los oficios. Sin embargo, es conveniente reflexionar respecto a si estas circunstancias deben ser consideradas para el otorgamiento de una medida sustitutiva, ¿por qué no se han promovido acciones generales en favor de todas las personas privadas de libertad que están en esas mismas condiciones?

3. Conclusiones sobre el rechazo a la posible candidatura como magistrado del Tribunal Supremo Electoral del aspirante Solórzano Rivera

3.1. Como se puede apreciar en su hoja de vida, no posee experiencia comprobada para formar parte del Tribunal Supremo Electoral, en especial cuando este se encuentra en una situación de honda debilidad institucional y para su recuperación se requiere el compromiso de autoridades con ética, experiencia y capacidad para administrarla exitosamente. No tiene el perfil idóneo, porque, como lo hizo con la naciente ONPT, la cual usó para presionar jueces e inmiscuirse en

⁸ Comité contra la Tortura. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala (CAT/C/GTM/CO/7)*. ONU, 26 de septiembre de 2018. Párrafo 14.

procesos judiciales ajenos a la entidad, ahora podría usar al TSE para ejercer presiones de cualquier índole.

- 3.2. El desempeño deficiente del aspirante en el cargo como relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la que fue documentada por dos procuradores de derechos humanos, en periodos distintos, y reiterada por el mismo Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, evidencia su falta de idoneidad para el cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral.
- 3.3. Si se selecciona al aspirante como candidato al TSE, podría repetirse la situación que se vivió en la ONPT en cuanto al funcionamiento inadecuado, desorden administrativo y financiero, conflictos personales e incumplimiento del mandato legal. La sociedad debe tener plena confianza en que la función pública será ejercida de manera apropiada, diligente y eficiente, lo que debe respaldarse en presunciones basadas en la evidencia.
- 3.4. Por otro lado, y aún más grave, es la extralimitación del aspirante en el ejercicio de la función pública al emitir recomendaciones *ad hoc*, sobre todo a favor de personas relacionadas con casos de corrupción. Esto ha representado una afrenta a la independencia judicial como una garantía básica del funcionamiento del Poder Judicial y al derecho de igualdad de las personas privadas de libertad.

Por las razones expuestas, solicitamos a la Comisión de Postulación para la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral NO incluir al aspirante Carlos Alberto Solórzano Rivera en la nómina de candidatos para el cargo de magistrado del TSE, para el período 2026-2032, que se presentará al Congreso de la República.

Eleonora Muralles Pineda

María Eugenia Solís García

Para recibir notificaciones:
Edificio Rosanca
10ª calle 9-68 zona 1, oficina 215, ciudad de Guatemala
Número telefónico 22531034
Correo electrónico informacion.fads@gmail.com